



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

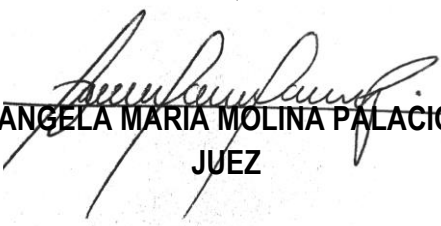
Bogotá D.C., 26 de marzo de 2021

Radicación: 1100140031-2019-01080-00

Como no se están llevando a cabo actos tendientes a la consumación de medidas cautelares, se requiere al demandante para que en el término de **treinta (30) días** proceda a notificar al demandado en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de aplicar la sanción por **desistimiento tácito** consagrada en el art. 317 *ibidem*.

Cumplido lo anterior en término, se procederá a la designación del curador ad-litem de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 025 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria